

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 209-2018-GRA/GR.- Designan Procurador Público Regional **53**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 001-2018-GRSM/CR.- Modifican la Ordenanza N° 024-2017-GRSM/CR mediante la cual se aprobó el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional San Martín **54**

Ordenanza N° 002-2018-GRSM/CR.- Declaran de interés regional el Programa de complementación alimentaria a base de pescado para Instituciones Educativas de Zonas Rurales en pobreza y extrema pobreza de la Región San Martín **55**

Ordenanza N° 003-2018-GRSM/CR.- Institucionalizan el Festival de la Gastronomía Amazónica San Martín **57**

Ordenanza N° 004-2018-GRSM/CR.- Aprueban el Plan Regional de la Juventud San Martín 2018 - 2021 **58**

Ordenanza N° 005-2018-GRSM/CR.- Declaran de interés y necesidad pública, la vigilancia y control del vector Aedes Aegypti, en el ámbito de la Región San Martín, para prevención y control de enfermedades del Dengue, Fiebre Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla Urbana **59**

Ordenanza N° 006-2018-GRSM/CR.- Aprueban Política Ambiental Regional **60**

Ordenanza N° 007-2018-GRSM/CR.- Aprueban el inicio y el reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2019 - 2021 **61**

Ordenanza N° 008-2018-GRSM/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR, sobre declaración de interés regional de la creación de la marca de certificación "San Martín Región" **63**

Ordenanza N° 009-2018-GRSM/CR.- Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018 **64**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Decreto N° 002-2018-GR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna **65**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 254.- Reconocen el Reglamento Interno del Comité de Administración del Vaso de Leche del Cercado de Lima **67**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 008-2018.- Disponen el embanderamiento general de predios del distrito **68**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 007-2018-DA-MDMM.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **68**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

R.A. N° 150-2018-MPU-A.- Aprueban inmatriculación de terrenos como primera inscripción de dominio ante la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la SUNARP, a favor de la Municipalidad **68**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30802

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES PARA EL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE A FIN DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN E INTEGRIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, e impone sanciones por su incumplimiento.

Artículo 2. Ingreso de menores a habitaciones de establecimientos de hospedaje

El ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, se efectuará en compañía de uno o ambos padres, tutor o responsable, debidamente acreditados por la autoridad competente o con la documentación que

demuestre la relación judicial o legal que exista entre ellos o, en su defecto, con autorización otorgada por escrito y con firma legalizada por notario, de conformidad con los requisitos para el registro de huéspedes establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje o la disposición que haga sus veces.

Se exceptúa de este requisito a las personas mayores de dieciséis (16) años con capacidad adquirida por matrimonio o título oficial conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 46 del Código Civil, quienes deberán acreditar dicha situación jurídica con los instrumentos públicos correspondientes.

En caso de duda sobre la documentación que se presente, o ante la ausencia de la misma, los encargados de los establecimientos de hospedaje deben dar aviso al Ministerio Público, a la Policía Nacional o al gobierno local de la jurisdicción, cuyo representante actuará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Sanciones

El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley constituye infracción que será sancionada con la cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas, de conformidad con la Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables. Para tal efecto, el órgano competente podrá requerir los documentos, registros, videos de seguridad u otra información que estime pertinente.

Artículo 4. Otras infracciones sancionables

Los prestadores de servicios turísticos también incurrir en infracción sancionable con la cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas cuando promuevan y/o permitan la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en sus establecimientos o cuando

no denuncian ante la autoridad competente todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 5. Efectos de la cancelación de la autorización sectorial

La cancelación de la autorización sectorial será comunicada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, así como a la municipalidad correspondiente para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación proceda a la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada.

Artículo 6. Autoridad competente y presentación de informe anual

Las direcciones regionales de comercio exterior y turismo de los gobiernos regionales, o la entidad que haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 28868, aplican las sanciones a las que se refieren el artículo 4 de la presente ley respecto de los prestadores de servicios turísticos de sus respectivas regiones.

Aualmente, las direcciones regionales presentan a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, al Ministerio Público y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe sobre las acciones efectuadas en sus respectivas regiones en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 7. Encargo de gestión de la actividad fiscalizadora

Las direcciones regionales de comercio exterior y turismo de los gobiernos regionales, o la dependencia que haga sus veces, conforme a lo previsto en los artículos 80 y 237 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, podrán celebrar, por razones de eficacia y economía, convenios de encargos de gestión con los gobiernos locales para realizar la fiscalización de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje y otras disposiciones

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de noventa (90) días calendario, adecuará el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje y establecerá medidas para el control y seguridad en dichos establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

La programación de supervisión a prestadores de servicios turísticos que aprueben los órganos competentes establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, incluirán metas de verificación obligatoria de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación del Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) para prestadores de servicios turísticos y otras disposiciones

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de noventa (90) días calendario, aprobará, mediante resolución ministerial, el Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el ámbito del turismo para prestadores de servicios turísticos que deberá ser firmado obligatoriamente por sus representantes.

TERCERA. Aprobación de características y contenido de avisos sobre la ESNNA

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, aprobará mediante resolución ministerial las características del afiche u otro documento similar que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1663939-1

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Designan Sub Directora de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2018-MC**

Lima, 26 de junio de 2018

VISTOS; el Informe N° 124-2018-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 900780-2018/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resolución Ministerial N° 506-2017-MC, el cargo de Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, es considerado de confianza;

Que, a través del Informe N° 124-2018-DDC-CUS/MC de fecha 6 de junio de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita se designe a la señora Erika Chávez Huamán en el cargo de Subdirectora de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes;

Que, con el Memorando N° 900780-2018/OGRH/SG/MC de fecha 21 de junio de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable sobre la designación de la señora Erika Chávez Huamán en el precitado cargo;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Sub Director/a de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;